



HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL

GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL DE CARAPARI

SEGUNDA SECCION - GRAN CHACO - TARIJA - BOLIVIA

Telé/Fax: (04)613-6359 - 046136032

—***—

LEY MUNICIPAL N° 119

DECLARATORIA DE PATRIMONIO CULTURAL INMATERIAL CUECA LA “LLORONA ABAJEÑA”

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

El artículo 302 parágrafo I numeral 16 y 31 de la Constitución Política del Estado establece que es competencia exclusiva de los Gobiernos Autónomos Municipales la Promoción y conservación de cultura, patrimonio cultural, histórico, artístico, monumental, arquitectónico, arqueológico, paleontológico, científico, tangible e intangible municipal, como también la Promoción y conservación de la cultura y actividades artísticas en el ámbito de su jurisdicción.

La Constitución Política del Estado en el artículo 283 establece que el Gobierno Municipal está constituido por un Concejo Municipal con Facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa municipal en el ámbito de sus competencias; y un órgano ejecutivo presidido por la Alcaldesa o Alcalde con facultad ejecutiva y reglamentaria en el ámbito de sus competencias, lo descrito es concordante con el artículo 34 de la Ley Marco de Autonomías y Descentralización.

La Ley Fundamental clasifica las competencias en: privativas, exclusivas, concurrentes y compartidas, y según se desprende del numeral 2 parágrafo I del artículo 297 son competencias exclusivas aquellas en las que un nivel de gobierno tiene sobre una determinada materia las facultades legislativa, reglamentaria y ejecutiva, pudiendo transferir y delegar estas dos últimas.

La Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales vigente a partir del 09 de enero del 2014 en su artículo 4 establece que el Gobierno Autónomo Municipal está constituido por un Concejo Municipal como Órgano Legislativo, Deliberativo y Fiscalizador y un Órgano Ejecutivo presidido por el Alcalde o Alcaldesa. Asimismo el artículo 13 establece que el concejo municipal como órgano legislativo tiene la facultad de Legislar sobre sus facultades, competencias exclusivas y el desarrollo de las competencias compartidas.

También la Ley N° 530, del 23 de mayo 2014 Ley del Patrimonio Cultural Boliviano en el artículo 7 parágrafo I indica que se entiende por Patrimonio Cultural Inmaterial los usos, prácticas, representaciones, expresiones, conocimientos y técnicas, junto con los instrumentos, objetos, artefactos y espacios culturales que les son inherentes; que las naciones y pueblos indígena originarios campesinos, comunidades interculturales y afrobolivianas, urbanas y rurales, reconocen como parte integral de su



HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL

GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL DE CARAPARÍ

SEGUNDA SECCION - GRAN CHACO - TARIJA - BOLIVIA

Telé/Fax: (04)613-6359 - 046136032

—****—

identidad, también el parágrafo II establece los atributos que tiene el Patrimonio Cultural Inmaterial, entre los cuales se tiene: 1. Se transmite de generación en generación; 2. Es creado y recreado constantemente por las comunidades y grupos en función de su entorno, su interacción con la naturaleza y su historia; 3. Infunde un sentimiento de identidad y continuidad, contribuyendo así a promover el respeto de la diversidad cultural y la creatividad humana. En la misma línea el parágrafo III establece que el patrimonio cultural inmaterial se manifiesta en los siguientes ámbitos: 1. Tradiciones y expresiones orales, incluido el idioma como vehículo del Patrimonio Cultural Inmaterial; 2. Artes escénicas y del espectáculo; 3. Usos y prácticas sociales, rituales y actos festivos; 4. Formas tradicionales de organización social y política; 5. Cosmovisiones, saberes ancestrales, aportes científicos, conocimientos y usos relacionados con la naturaleza, la sociedad y el universo; 6. Actos y creencias religiosas; 7. Música y danza; 8. Astronomía, agricultura, ganadería botánica y medicina tradicional; 9. Saberes y conocimientos tradicionales de predicción y prevención climática.

Asimismo en el artículo 34 la ley nacional descrita establece: I. Los Órganos Legislativos del nivel central del Estado y de las Entidades Territoriales Autónomas, conforme a sus atribuciones y competencias, emitirán leyes Declaratorias de Patrimonio Cultural. II. Cualquier expresión o bien cultural que se considere portador de identidad de las naciones y pueblos indígena originario campesinos, comunidades interculturales urbanas o rurales y pueblo afroboliviano, puede ser reconocida como Patrimonio Cultural. III. La declaratoria de Patrimonio Cultural implica que se tomarán las medidas para registrar, proteger, fortalecer y difundir la expresión cultural portadora de esa identidad.

También el artículo 36 de la citada ley nacional dispone: I. Los Órganos Legislativos de los Gobiernos Autónomos Departamentales, Municipales e Indígena Originario Campesinos, en razón del interés que revista un bien o manifestación cultural, podrán emitir declaratorias de Patrimonio Cultural, en el marco de su jurisdicción y competencia. II. Las declaratorias de Patrimonio Cultural de las entidades territoriales autónomas, pueden ser ratificadas como Patrimonio Cultural del Estado Plurinacional de Bolivia por la Asamblea Legislativa Plurinacional, de acuerdo a su reglamentación específica.

Se cuenta con informe U.C.T. GAMC/CITE N° 020/2022, emitido por la Ing. Dubi Margarita Padilla Velasquez, Encargada de Cultura y Turismo vía Cr. Rosmery Franco Benites, Secretaria de Desarrollo Humano del Gobierno Autónomo Municipal de Caraparí, asimismo mediante nota del 30 de junio del 2022 el Presidente y Vicepresidente de la Asociación de Músicos e intérpretes Fray Quebracho de Caraparí Sr. Ramiro Suruguay y



HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL

GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL DE CARAPARI

SEGUNDA SECCION - GRAN CHACO - TARIJA - BOLIVIA

Telé/Fax: (04)613-6359 - 046136032

—***—

Sr. Simón Pantaleón, se remite información, mediante los mencionados informes se concuerda a cabalidad con los datos respecto a la cueca la "Llorona Abajeña" en ese sentido se indica que se recurrió al Museo Etnográfico y Arqueológico de Caraparí como fuente principal para obtener una información lo más verídica posible, logrando rescatar la letra de la cueca la "Llorona Abajeña" de un cuaderno escrita a puño y letra por el mismo Antonio López Ortiz de tal manera que se obtiene los siguientes datos; Nombre de la cueca: LA LLORONA ABAJEÑA; Autor de la Letra: Antonio López Ortiz; Autor de la Música: Autor Anónimo. El año de composición de acuerdo a los informes indicados y declaraciones de su propio autor, se estima que fue entre los años 1966-1977; asimismo se describe la letra de la cueca como se indicó rescatada de puño y letra de su autor.

En ese mismo sentido mediante los informes descritos también se hace conocer que en fecha 11 de mayo del 2022 se realizó entrevista al señor Adolfo Ramallo, último de los primeros Guadalupanos, la información que se recabo es de mucha importancia y corrobora los datos descritos con respecto a la cueca la "Llorona Abajeña".

En fecha 04 de agosto del año 2022 se realizó la audiencia pública de socialización del anteproyecto de la ley municipal de declaratoria de patrimonio cultural inmaterial cueca la "Llorona abajeña", con la participación del Presidente de la Federación de Juntas Vecinales de Caraparí, representante de la Dirección Distrital de Educación de Caraparí, representantes de las asociaciones de transportes, representante del Comité Cívico, representante del Adulto Mayor, presidente de la asociación de ganaderos y otros representantes y ciudadanos.

Durante el desarrollo de la audiencia pública después de la presentación del anteproyecto, los representantes de la sociedad civil organizada hicieron conocer la historia, evolución, quienes grabaron y otros datos muy importantes de la cueca la Llorona abajeña, asimismo todos los participantes expresaron la importancia de la declaratoria de patrimonio cultural y manifestaron su conformidad con el contenido del anteproyecto de ley municipal y la declaratoria de patrimonio cultural inmaterial de la cueca "la Llorona abajeña".

La cueca la Llorona Abajeña, es objeto de manifestaciones, interpretaciones, grabaciones y recreaciones por diferentes conjuntos y notables ciudadanos cantautores, demostrando que la cueca ha logrado trascender a nivel nacional e internacional por diferentes generaciones, constituyéndose en una de las principales expresiones culturales de Caraparí, del Gran Chaco, de Tarija y de Bolivia.



HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL

GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE CARAPARÍ

SEGUNDA SECCION - GRAN CHACO - TARIJA - BOLIVIA

Telé/Fax: (04)613-6359 - 046136032

—***—

El Municipio de Caraparí cuenta con diferentes expresiones y manifestaciones culturales que hasta la fecha no recibieron el reconocimiento y valor que tienen, entre una de esas es la cueca la “llorona Abajeña” como parte de la identidad cultural de los Carapareños.

En mérito a todo lo expuesto, el ejercicio de la facultad legislativa y las competencias exclusivas establecidas en la Constitución Política del Estado, Ley N° 031 Marco de Autonomías y Descentralización “Andrés Ibáñez” y demás normativa vigente, corresponde al Concejo Municipal de Caraparí aprobar la presente ley.

EL ÓRGANO LEGISLATIVO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE CARAPARÍ:

SANCIONA:

LEY MUNICIPAL N° 119

LEY DEL 10... DE AGOSTO DEL 2022

Ermias Peres Villalba

ALCALDE

GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE CARAPARÍ

Por cuanto, el Concejo Municipal de Caraparí, ha sancionado la siguiente Ley:

EL CONCEJO MUNICIPAL DE CARAPARÍ:

SANCIONA:

LEY MUNICIPAL DE DECLARATORIA DE PATRIMONIO CULTURAL INMATERIAL CUECA LA “LLORONA ABAJEÑA”

Artículo 1. (Objeto).- La presente ley tiene por objeto declarar, valorar, registrar, promocionar, proteger y conservar a la cueca la “llorona abajeña”, como identidad y patrimonio cultural inmaterial del Municipio de Caraparí.

Artículo 2. (Marco Legal y Competencial).- La presente disposición legal, se desarrolla del artículo 302 parágrafo I numeral 16 y 31 de la Constitución Política del Estado que asigna como competencia exclusiva de los Gobiernos Autónomos Municipales la “promoción y conservación de la cultura y actividades artísticas” y demás normativa vigente.

Artículo 3. (Ámbito De Aplicación).- La presente Norma Municipal, es de cumplimiento obligatorio para todas las personas naturales, jurídicas, públicas o privadas en la jurisdicción del Municipio de Caraparí.

Artículo 4. (Declaratoria).- Se declara Patrimonio Cultural Inmaterial del Municipio de Caraparí, a la cueca la “LLORONA ABAJEÑA”, expresada a



HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL

GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL DE CARAPARÍ

SEGUNDA SECCION - GRAN CHACO - TARIJA - BOLIVIA

Telé/Fax: (04)613-6359 - 046136032

—***—

través de su vestimenta, canto, música, danza y de acuerdo a los siguientes datos:

- I. Nombre: Cueca la “llorona Abajeña”
- II. Autor de la letra: Antonio López Ortiz
- III. Autor de la música: Autor Anónimo
- IV. Letra de la cueca:

*Mi padre en su tapera
Se pasó noches enteras
Con el bombo, violín y guitarra
Tocando cuecas también chacareras (2)*

*Montadito en su caballo
Se iba a la hierra o marcada
Como son las costumbres chaqueñas
Se volvía por la madrugada (2)*

*Caraparí te brinda
La mejor cueca chaqueña
Cantada por un Guadalupano
Que la llamó llorona abajeña (2)*

Artículo 5. (Registro).- El Órgano Ejecutivo Municipal deberá registrar en las instancias municipales, departamentales y nacionales a la cueca la “llorona abajeña” como patrimonio cultural inmaterial del Municipio de Caraparí.

Artículo 6. (Promoción y Conservación).- El Órgano Ejecutivo Municipal mediante la unidades municipales que correspondan, deberá promocionar la presente declaratoria, proteger y conservar todos los elementos que fueron insumos y fuentes para la declaratoria de patrimonio cultural inmaterial de la cueca la “llorona abajeña”.

Artículo 7. (Investigación).- El Órgano Ejecutivo Municipal, mediante la Secretaria Municipal de Desarrollo Humano y demás unidades municipales que correspondan, deberá realizar el estudio de investigación para establecer y registrar la evolución en sus diferentes manifestaciones e interpretaciones de la cueca la “Llorona Abajeña” en coordinación con la sociedad civil organizada y otras instancias que correspondan.



HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL

GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE CARAPARÍ

SEGUNDA SECCION - GRAN CHACO - TARIJA - BOLIVIA

Telé/Fax: (04)613-6359 - 046136032

—***—

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- Entréguese en acto público y formal la presente Ley Municipal a los familiares de quien en vida fue ANTONIO LÓPEZ ORTIZ, como justo reconocimiento y homenaje póstumo, por su aporte invaluable a la cultura del municipio de Caraparí y el Estado Boliviano.

SEGUNDA.- En cumplimiento del artículo 14 de la Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales, el Ejecutivo Municipal deberá remitir al Servicio Estatal de Autonomías – SEA la presente Disposición Municipal para fines correspondientes.

TERCERA.- La presente Ley Municipal entrara en vigencia el día de su publicación en la Gaceta Oficial del Gobierno Autónomo Municipal de Caraparí.

Remítase al Órgano Ejecutivo Municipal para fines consiguientes.

Es dada en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal de Caraparí a los nueve días del mes de agosto del año dos mil veintidós.

REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado por:

Cjal. W. Wilmar Rodríguez R.
PRESIDENTE
H. CONCEJO MUNICIPAL DE CARAPARÍ

Cjal. Wilmar Rodríguez Rodríguez
PRESIDENTE
CONCEJO MUNICIPAL CARAPARÍ

Cjal. Lupe Claudia Barca Teran
SECRETARIA
CONCEJO MUNICIPAL CARAPARÍ

Por tanto la promulgo para que se tenga y cumpla como Ley del Municipio de Caraparí, a los diez días del mes de agosto del año dos mil veintidós.

Dr. Errope Pérez Villalba
ALCALDE MUNICIPAL
Gobierno Autónomo Municipal de Caraparí

H. ALCALDE MUNICIPAL
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE CARAPARÍ

